



PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2019-00024-00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PADILLA SANTIAGO

DEMANDADO: FERNANDO CARDENAS VIZCAINO Y ELENA CABALLERO MARIOTTI

Secretaría: 16 junio de 2022, A su Despacho el presente proceso informándole que el día 15 de junio de presente año, se recibió memorial por parte de la parte demandante, aportando fotos de la valla colocada en el inmueble objeto de la presente demanda (pdf.18 Folio 150), y certificado especial de pertenencia y dominio (pdf.18 folio 146). Informo además que la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula correspondiente según certificado allegado al expediente, visto a folio 18, pdf.147 a 149. Sírvasse proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

Secretario

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS. (2022).

Se verifica, conforme el anterior informe, que la parte demandante ha allegado las fotografías solicitadas por auto anterior; sin embargo, las mismas, que corresponderían a la valla del bien inmueble objeto de pretensiones (pdf.18 folio 150), no pueden visualizarse con meridiana claridad.

En efecto, tales fotografías, en blanco y negro, siquiera permiten confrontar o verificar dato alguno respecto del bien de que se trata, por lo que en definitiva se requerirá al demandante para que las aporte nuevamente, de tal forma que puedan observarse con nitidez y claridad.

De otro lado, se estima necesario ordenar que por Secretaría se oficie a Instrumentos Públicos de Sabanalarga con el fin de que la respectiva Registradora, se sirva aportar con destinado al expediente copia de la providencia que según se informa en el certificado allegado por el demandante (pdf 18, folio 146), daría cuenta del registro de una decisión emanada de este Despacho según la cual, hay una *Declaración Judicial de Pertenencia a favor de los señores FERNANDO CÁRDENAS VIZCAINO y ELENA CABALLERO MARIOTTI*, y habría sido comunicada mediante oficio del 10 de febrero de 2020, toda vez que, con vista en el expediente, lo que se aprecia es una decisión del 6 de febrero y comunicada mediante oficio de aquella calenda -10 de febrero- en la cual se dispuso la inscripción de la demanda de pertenencia en el proceso referido en el epígrafe.

En todo caso, se insta a la Registradora a que se sirva aclarar tal situación y allegue los anexos correspondientes.

En este mismo sentido, se requerirá al demandante interesado para que diligencie y procure la información aludida, pues aún no se tiene por inscrita la demanda y ello impide el desarrollo del procedimiento. Por consiguiente, para tales fines se le concederá un término de 30 días, al cabo del cual si no se logra verificar la inscripción de la demanda y la aclaración descrita en párrafos precedentes, se impondrán las consecuencias de que trata el artículo 317 del CGP en cuanto regula el desistimiento tácito.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de que aporte nuevamente las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de esta demanda, lo cual es necesario para incluirlas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias que lleva el Consejo Superior de la Judicatura (Aplicativo WEB TYBA).

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, a fin de que se sirva aportar al expediente, copia del oficio del 10 de febrero de 2020, y según la cual informa



la Registradora, se anota declaración judicial de pertenencia; o en su defecto, se sirva aclarar la información atendiendo los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: Requerir al demandante con el fin de que despliegue las actuaciones tendientes a verificar la inscripción de la demanda, tal y como fue ordenado el auto admisorio de la demanda; y/o de igual manera, se sirva gestionar la aclaración referida en el punto anterior; todo, atendiendo los términos expuestos en la parte motiva, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días, so pena de ordenar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojó - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7eb8fe70934b7cdf2f97eddf8e29b2a540c55cbe7798fc3334e30f1a20a873**

Documento generado en 17/06/2022 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>